

VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia; 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en esta versión pública que corresponde a la de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa **P.R.A. 83/2016**, se testa la información considerada confidencial, por encuadrar en los supuestos normativos citados, particularmente por tratarse de datos personales concernientes a las personas físicas que intervinieron en el procedimiento como pueden ser, domicilio, edad, estado civil, fotografía o RFC, de la persona a quien se atribuye la falta, denunciante o de testigos, en su caso, el puesto o área de adscripción, o bien, la cita de documentos u otros datos que permitirían identificar o hacer identificable a alguna de las personas involucradas y, en su caso, datos sensibles sobre la salud física, emocional o mental de alguna de las personas involucradas en el asunto, cuya restricción ha sido conocida y validada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la resolución¹ en diversos expedientes, entre ellos los identificados como CT-CUM/A-9-2017, emitida el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, CT-CI/A-10-2018 emitida el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, CT-CI/A-24-2018 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, CT-CI/A-11-2019 dictada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, CT-CI/A-15-2019 de once de septiembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-36-2019 emitida el diez de diciembre de dos mil diecinueve, CT-CUM/J-13-2019 de doce de noviembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-9-2020 de seis de mayo de dos mil veinte y CT-VT/J-10-2020 de siete de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos
Directora General

Elaboró versión pública:	Licenciada Brenda Yvette Vázquez López. Profesional Operativa.
Revisó Versión pública:	Licenciada Sandra Merino Herrera. Dictaminadora II
Validó Versión pública:	Maestra Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas

¹ La resolución de los asuntos mencionados se pueden consultar en los siguientes hipervínculos:
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-03/CT-CUM-A-9-2017.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-08/CT-CI-A-10-2018.pdf>
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-CI-A-24-2018_0.pdf
<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-08/CT-CI-A-11-2019.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-09/CT-CI-A-15-2019.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-11/CT-CUM-J-13-2019.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CI-J-9-2020.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-01/CT-VT-J-10-2020.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: 83/2016

SERVIDOR PÚBLICO
INVOLUCRADO:

[REDACTED]

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al doce de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS; para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 83/2016, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Por auto de veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio DGPC-05-2016-1748 del veinticuatro de ese mismo mes junto con sus anexos, signado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, y dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual informó sobre hechos que pudieran constituir alguna infracción administrativa, respecto de la devolución extemporánea del remanente de los viáticos otorgados con motivo de la comisión [REDACTED] [REDACTED] llevada a cabo por [REDACTED] el [REDACTED] (fojas 1 a 33).

SEGUNDO. Inicio de procedimiento. En ese mismo auto, se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, al considerar que existían elementos

101
FORMA A-53

09654044d51c46b14b6576d352eef3176d5de11e4887753fc67d0a6b4aff2db53

m6D1qJ4uXinymBoPHatJh2isQoko2S6MJ4V8hyT7vsnU=
0C82blLXivX09KIF5BtZ0EaWlkcZFmITBGess5w7p1g=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

suficientes para tener por probablemente acreditada la causa de responsabilidad de la citada servidora pública prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el Décimo Sexto del diverso Acuerdo General de Administración XII/2003 (fojas 34 a 45).

Además, en el citado proveído, se requirió a la servidora pública involucrada para que en un término de 5 días hábiles formulara su informe por escrito sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban. Dicho acuerdo fue notificado personalmente a [REDACTED] el cinco de agosto de dos mil dieciséis (foja 47).

TERCERO. Informe de defensa de la presunta responsable. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido y rendido en tiempo el informe de defensas de [REDACTED] por designado domicilio para oír y recibir notificaciones y como autorizada a la persona que señaló en su escrito.

En el citado escrito, la servidora pública reconoció que fue asignada a la comisión [REDACTED] y para llevarla a cabo recibió la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); el día [REDACTED] [REDACTED] presentó su relación de gastos devengados en la cual, comprobó la cantidad de \$1,041.00 (mil cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional), quedando un saldo a favor



m6D1qJ4uXInymBapPHaUh2isQokc2S8MJ4V8hyT7vstU=
0C82bfLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGessw7p1g=

09654044d51c-d6b-14b-6576-d3-52ef3176d5de11-4887753fc67d0-6b-4-f2-d5-3



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de este Alto Tribunal, por la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional). Asimismo, señaló que el [REDACTED] realizó el pago de dicho saldo y, no obstante, le fue descontada dicha cantidad vía nómina el [REDACTED] razón por la que solicitó le fuera devuelta.

Por último, señaló que, si bien el depósito lo llevó a cabo días posteriores a los quince días hábiles establecidos en la normativa, ello se debió a que desconocía la forma de llevar a cabo el cómputo del plazo sin que en algún momento existiera la intención de incumplir con su obligación (fojas 48 y 49).

CUARTO. Cierre de instrucción. Concluida la tramitación del procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no había diligencia alguna pendiente de practicar, el tres de marzo de dos mil veinte, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró cerrada la instrucción, en términos del artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, por lo que ordenó la emisión del dictamen respectivo (foja 88).

QUINTO. Dictamen de la Contraloría. El cinco de marzo de dos mil veinte, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen que culminó con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Se estima que [REDACTED] es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, de acuerdo con lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.



SEGUNDO. Se propone sancionar a [REDACTED] con un [REDACTED] acorde con lo expuesto en el último considerando de este dictamen.”

El dictamen de la Contraloría se sustenta, esencialmente, en que [REDACTED] en el cargo que ostentaba como [REDACTED] adscrita a la [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incumplió con las normas relacionadas con el manejo de recursos económicos públicos, al devolver de forma extemporánea el remanente de los viáticos proporcionados.

Desde esa consideración, una vez analizados los elementos relativos a la individualización de la sanción, en el dictamen se propone imponer a la servidora pública involucrada la sanción consistente en [REDACTED] (foja 98).

SEXTO. Trámite del dictamen. El dictamen referido, integrado al expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa que ahora se resuelve, se remitió mediante oficio CSCJN/DGRARP/SGRA/346/2020, dirigido al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conociera y resolviera el asunto en forma definitiva, en términos de los artículos 23, 26, segundo párrafo, y 39, último párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

SÉPTIMO. Suspensión de plazos y términos. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 94, párrafo



m6D1qJ4uXlnymBoPHaUhzisQoko2S8MJ4V8nyT7vsnU=
0C82bfLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGess5w7p1g=

09654044d51c-d6b-14b-6576d3-52ef3176d5de11-4887753fc67d0-a6b-4af2db-53



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ante la situación de emergencia mundial y nacional derivada de la pandemia originada por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinó mediante los Acuerdos Generales Plenarios **3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, declarar inhábiles los días comprendidos dentro del periodo del **dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil veinte¹** y, en consecuencia, la suspensión de los plazos, por lo que no corrieron términos al tratarse de asuntos materialmente jurisdiccionales que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, en consistencia con el acuerdo primero, incisos m) y n) del diverso Acuerdo General Plenario 18/2013, por el que se determinan los días hábiles e inhábiles y que entre otros supuestos incluye aquellos días que: (i) se suspendan



¹ Acuerdo General número **3/2020**, de 17 de marzo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días que comprenden del **18 de marzo al 19 de abril de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes. D.O.F. 18 de mayo de 2020.

Acuerdo General número **6/2020**, de 13 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **20 de abril al 5 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del pleno y de las salas de este alto tribunal. D.O.F. 15 de abril de 2020.

Acuerdo General número **7/2020**, de 27 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **6 al 31 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 29 de abril de 2020.

Acuerdo General número **10/2020**, de 26 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **1 al 30 de junio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 31 de mayo de 2020.

Acuerdo General número **12/2020**, de 29 de junio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se prorroga la suspensión de plazos** en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del **1 al 15 de julio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 30 de junio de 2020.

Acuerdo General número **13/2020**, de 13 de julio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el periodo de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del 16 de julio al 2 de agosto de 2020 y, para este periodo, **se prorroga la suspensión de plazos** en los asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 15 de julio de 2020

m6D1qJ4uXInymBoPHaUJh2isQoko2S8MJ4V8hyT7vsnU=
OC82bfLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGess5w7p1g=

09654044d51c-d6b-14b-6576-d3-52-e-f0176d5d-e11-4887753fc67d0-a6b-4af2db-53

labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (ii) cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, y (iii) los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

Asimismo, mediante **Acuerdo General 14/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, se estableció la reanudación de los plazos procesales a partir del tres de agosto del año pasado, por lo que se continúa con la secuela procesal del presente asunto y se autoriza la emisión de proveídos con firma electrónica² y se incorporan las notificaciones por lista o rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante publicación en los estrados de las listas o rotulones impresos.³

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones VII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con lo dispuesto en los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, de 28 de marzo de 2005, en tanto se trata de una servidora pública que al

² Acuerdo General Plenario 14/2020.

"QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna."

³ Mediante Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de diciembre de 2020, se prorrogó del 7 al 31 de enero de 2021, la vigencia de lo establecido en el Acuerdo General Plenario 14/2020.



im6D1qJ4uXInymBoPHaUj2isQoko2S8MU4V8hyT7vsnU=
OC82bLXlVX09KIF5BtZ0EaWlkcZFmlTBGess5w7p1g=

09654044d51c46b14b6576d3d52ef3176d5de11e4887753fc67d0a6b4af2db53



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

momento de los hechos pertenecía a este Alto Tribunal y a quien se atribuye una conducta infractora que no está catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005⁴, la sustanciación del procedimiento administrativo se siguió conforme a lo ordenado en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la época en que se cometió la falta y anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, así como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por ser las normas vigentes al momento del incumplimiento materia de presente asunto.



TERCERO. Debido proceso y formalidades del procedimiento. De acuerdo con el artículo 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005⁵, en las resoluciones del Presidente que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá verificar la legalidad respecto de la sustanciación del procedimiento.

Para estar en aptitud de elaborar una revisión respecto de cada uno de los derechos que protegen a la servidora

⁴ De 28 de marzo de 2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia relativo a los **Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal**, con las modificaciones y adiciones realizadas mediante instrumento normativo de veintiuno de abril de dos mil catorce.

⁵ **Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la sustanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.

m6D1qJ4uXInymBcPjHaUj2isQoko2S8MJ4V8jhyT7vsnU=
OC82btLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkcZFmITBGess5w7p1g=

09664044d51c-d6b-14b-6576d3-52ef3176d5de11-4887753fc67d0-a6b-4aff2db-53

pública involucrada, es necesario desarrollar el contenido del derecho al acceso a la tutela judicial, las etapas que lo integran, así como analizar cada uno de los derechos mínimos que deben garantizarse.

Como se desprende de la tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"⁶, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el acceso a una tutela jurisdiccional como el:

[D]erecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

De este criterio se desprende que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: (i) una etapa previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, el cual parte del derecho de acción como una especie del derecho de petición que se dirige a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por parte de éstas; (ii) una etapa judicial – desde el inicio del procedimiento y hasta la última actuación dentro del mismo–, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y (iii) una etapa posterior al juicio, que se

⁶ Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, registro de IUS 172759, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, página 124.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel.

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica.



Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el contenido esencial de esas formalidades, tal y como se observa en la tesis jurisprudencial P. /J. 47/95, cuyo rubro es **"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO"**.⁷

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha respetado la garantía de audiencia, son: **(i)** la notificación del inicio del procedimiento; **(ii)** la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; **(iii)** la oportunidad de alegar, y **(iv)** la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Con base en lo anterior y de la revisión del expediente, se tiene lo siguiente:

⁷ Tesis jurisprudencial P.J. 47/95, registro de IUS 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133.

m6D1qJ4uXInymBoPHaUj2isQoko2S8MJ4V8nyT7vsnU=
OC82bLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmITBGess5w7p1g=

09664044d51c46b14b6576d3a52ef3176d5de11e4887753fc67d0a6b4aff2db53

A. Inicio de Procedimiento. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 32 y 37 del Acuerdo General Plenario 9/2005, vigentes al momento de la comisión de los hechos, cuando la Contraloría estime que cuenta con elementos que acrediten la comisión de una conducta infractora del marco jurídico que regula a los servidores públicos de la Suprema Corte puede iniciar de oficio el procedimiento de responsabilidades administrativas.

En ese sentido, de las documentales agregadas al oficio DGPC-05-2016-1748 emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, el Contralor consideró que existían elementos suficientes para tener por probablemente acreditada la causa de responsabilidad de [REDACTED] por incumplimiento de las leyes y normativa que determinan el manejo de recursos económicos públicos y ordenó el inicio del procedimiento.

B. Notificación a la presunta responsable. En términos de lo dispuesto en el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el numeral 38 del Acuerdo General Plenario 9/2005, vigentes al momento de los hechos, el cinco de agosto de dos mil dieciséis se notificó personalmente a [REDACTED] en el domicilio señalado en el expediente y se le entregó una copia certificada del acuerdo de inicio al que se le agregó una copia del escrito de la denuncia y sus anexos. Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para



m6D1qJ4uXInymBcPHaUh2isQoko2S8MJA8hyT7vsnU=
0C82bflXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGessw7p1g=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que formulara un informe sobre los hechos que se le atribuían (foja 47).

C. Informe de defensas. Mediante acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis se tuvo por rendido en tiempo y forma el informe presentado por [REDACTED] en el cual reconoció que fue asignada a la comisión [REDACTED] y que quedó un saldo a favor de este Alto Tribunal, por la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), mismo que fue depositado hasta el [REDACTED] que le fue descontada dicha cantidad vía nómina el [REDACTED] por ello, solicitaba que le fuera devuelta esa cantidad.

Asimismo, indicó que, si bien el depósito lo realizó después de los quince días hábiles establecidos en la normativa, fue porque no sabía cómo llevar a cabo el cómputo del plazo sin que en algún momento existiera la intención de incumplir con su obligación.

Por último, se hizo constar que [REDACTED] hizo suyas las documentales que obraban en el expediente, se tuvo por designado domicilio para oír y recibir notificaciones y como autorizada a la persona que señaló en su escrito (foja 50).

D. Cierre de procedimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, el Contralor al estimar que el expediente quedó debidamente integrado ordenó la emisión del dictamen en el que propuso el sentido de la resolución que ponga fin al

m6D1qJ4uXInymBoPHaU2isQokc2S8MJ4V8hyT7vsnU=
0C82bfLXivX09KIF5BtZ0EaWlkczFmITBGessw7p1g=

09664044d51c-d6b-14b-6576-d3-52-e-f3176d5de11-4887753fc67d0-a6b-4-ff2-d53

procedimiento respectivo y lo sometió a consideración del Presidente para su resolución, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente al momento de los hechos.

Por lo anterior, se acredita que la tramitación y sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la servidora pública involucrada, se realizó conforme a las exigencias que impone el derecho al debido proceso, en tanto fueron garantizadas las formalidades esenciales del procedimiento y los derechos de los que es titular.

CUARTO. Calidad de servidora pública. Conforme a lo estatuido en el artículo 32 del Acuerdo Plenario 9/2005, el procedimiento de responsabilidades administrativas puede iniciar cuando la Contraloría estime que cuenta con elementos que acrediten la comisión de una conducta infractora del marco jurídico que regula a los servidores públicos de la Suprema Corte.

En ese tenor, es necesario establecer la calidad de servidora pública, es decir, si laboraba en este Alto Tribunal al momento de los hechos.

Así, al momento en que ocurrieron los hechos imputados materia del presente procedimiento, [REDACTED]

[REDACTED] tenía el cargo de [REDACTED], adscrita a la [REDACTED]



m6D1qJ4uXlnymBoPHaUhz2isQokc2S8MJ4V8nyT7vsnU=
0C82blXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGessw7p1g=

09654044d51c46b14b6576d3d52ef3176d5de11e4887753fc67d0a6b4aff2db53



107
FORMA A-53
09654044d51c-d6b-14b-6576d3d52ef3176d5de11-4887753fc67d0-ab6-4af2db-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el dieciséis de septiembre de dos mil catorce, de conformidad con el nombramiento de catorce de octubre de ese mismo año, remitido mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/654/2017, a través del cual la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa envió los nombramientos otorgados durante dos mil quince y dos mil dieciséis por este Alto Tribunal a la servidora pública.

Asimismo, corroboran esa circunstancia el oficio de comisión número [REDACTED] visible en foja 3, signado por el entonces

[REDACTED]

[REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la solicitud de viáticos de [REDACTED]

[REDACTED] firmada por la comisionada [REDACTED] (foja 7).

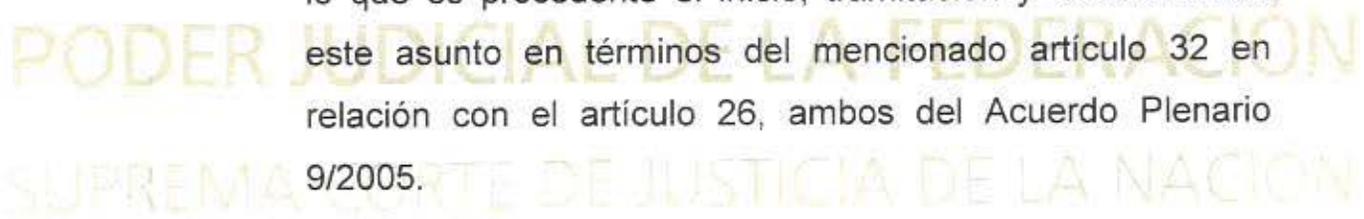
En consecuencia, se comprueba que [REDACTED]

[REDACTED] era servidora pública activa de este Alto Tribunal, por lo que es procedente el inicio, tramitación y resolución de este asunto en términos del mencionado artículo 32 en relación con el artículo 26, ambos del Acuerdo Plenario 9/2005.

QUINTO. Determinación de la infracción administrativa.

De conformidad con el auto que dio inicio al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que la falta que se atribuye a la servidora pública involucrada, es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por el

m6D1q4uXlnymBoPHaU2isQoko2S8MJ4V8nyT7vsnU=
0C82bfLXiVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGessw7p1g=



incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, y el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, que se citan a continuación:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;

(...).”

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos; (...).”

Acuerdo General de Administración I/2012

“Artículo 130. Los viáticos deberán ser comprobados ante la Tesorería mediante documentos expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales, y en los plazos correspondientes, conforme se establezca en los lineamientos. (...).”

“Artículo 132. El monto de viáticos no comprobados en términos del artículo 130 de este Acuerdo General, deberá ser reintegrado a la Suprema Corte mediante su depósito en los plazos establecidos para tal efecto y, en caso de incumplimiento, por descuento vía nómina al servidor público responsable de su comprobación, informando a la Contraloría de la Suprema Corte.

(...)

Transitorios (...)



m6D1qJ4uXlnymBopHahUhzisQokc2S8MJ4V8hyT7vsnU=
0C82bfLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGess5w7p1g=



CUARTO. Los lineamientos que se deriven del presente acuerdo, serán elaborados por las áreas competentes dentro de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y sometidos a la aprobación del Comité de Gobierno por conducto de la Oficialía Mayor.

En tanto estos lineamientos son emitidos, seguirán rigiéndose, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, la normatividad vigente.
(...)"

Acuerdo General de Administración XII/2003

“DÉCIMO SEXTO. Al término de su comisión, las personas comisionadas (...) deberán rendir un ‘Informe de Viáticos’ en el formato que indique la Oficina de Viáticos (...).

La comprobación de gastos deberá realizarse a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada”.

De lo dispuesto en los artículos transcritos, se desprende que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, consiste en el cumplimiento de la normatividad referente al manejo de los recursos públicos que se pongan a su disposición. En el caso específico, se trata de las normas relativas a la comprobación de los viáticos que les son otorgados para realizar determinadas tareas que les son encomendadas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión.

Por ello, cuando a los servidores públicos se les entregan determinadas cantidades de dinero para cubrir los gastos relacionados con alguna comisión, tienen la obligación de comprobar las erogaciones que hicieron y, en su caso, de reintegrar los montos de los viáticos que no fueron comprobados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

m6D1qJ4uXInymBoPHaUh2isQoko2S8MJ4V8hyT7vsnU=
0C82blLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGess5w7p1g=

Asimismo, es importante señalar que, en cuanto a la normativa aplicable al caso, los artículos 130 y 132 del Acuerdo General de Administración I/2012, establecen que la obligación de comprobación de viáticos y su reintegro, se debe realizar dentro de los plazos que se establezcan en los lineamientos que en su momento se emitan sobre el particular.

Sin embargo, en la fecha de los hechos imputados dichos lineamientos no habían sido emitidos, como se verá más adelante. Tomando en consideración la fecha en que se verificó la conducta que se le reprocha a la servidora pública involucrada, debe aplicarse la normatividad que se encontraba vigente hasta antes de que se expidiera el referido acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto transitorio del citado Acuerdo General de Administración I/2012; esto es, resultaba aplicable el Acuerdo General de Administración XII/2003, cuyo artículo Décimo Sexto señala que la comprobación de los viáticos debe efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada a la servidora pública.

Además, la obligación de comprobar no implica presentar sólo la relación de gastos devengados y las facturas correspondientes a los gastos, sino también la devolución de los recursos que no se ejercieron.

Ahora bien, fue hasta el quince de junio de dos mil dieciocho que entró en vigor el Acuerdo General de Administración 1/2018, por el que se emiten los "*Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para Comisionados y*





109
FORMA-53
09654044d51c-d6b-14b-6576d3d52ef3176d5de11-4887753fc67d0-a6b-4af2db-53

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Gastos de Viaje para Disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación", por lo que dichos lineamientos son posteriores a la comisión de la conducta materia de este procedimiento; por tanto, al no haber existido ni estar vigentes en aquella época, no resultan aplicables al presente asunto.

SEXTO. Acervo probatorio que acredita la infracción. En el expediente identificado con el registro **P.R.A. 83/2016** correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución se emite, obran las constancias que se relacionan a continuación:

1. **Denuncia.** Oficio DGPC-05-2016-1748 de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual denuncia la irregularidad por parte de [REDACTED] y remite en copia certificada diversa documentación relacionada con el monto de los viáticos no comprobados que no fueron reintegrados dentro del plazo establecido, en relación con la comisión [REDACTED] realizada el [REDACTED] [REDACTED] (fojas 1 a 33).

Del citado oficio y documentación remitida, se desprende lo siguiente:

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio [REDACTED] de [REDACTED] emitido por el [REDACTED]

m6D1qJ4uXInymBoP.HaUj2isCoko2S8MJ4V8hyT7vsnU=
0C82bfLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmITBGessw7p1g=

[REDACTED] mediante el cual informa que [REDACTED] fue comisionada para trasladarse a [REDACTED] a fin de que entregara al Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, los oficios 715/[REDACTED] y 723/[REDACTED], de [REDACTED] [REDACTED] derivados de la controversia constitucional 63/2014 y el recurso de reclamación 38/2014, respectivamente (foja 3).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos de [REDACTED] para la comisión [REDACTED] a efectuarse el [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) (foja 7).

- **Transferencia bancaria.** Copia certificada de la lista de traspasos de pago interbancario correspondiente al [REDACTED] [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) (foja 4).

- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión [REDACTED] con sello de recepción de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de [REDACTED] en la que [REDACTED] informó los gastos realizados y comprobó oportunamente la cantidad de \$1,041.00 (mil cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional). En dicha relación se determinó un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cantidad



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL

mt6D1q,4uXInymBoPHaUh2isQokc2S8MJ4V8hyT7vsnU=
0C82bflXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGessw7p1g=

09654044d51c-d6b-14b-6576-d3-52ef3176d5de11-4887753fc67d0-a6b-4af2db-53



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) (foja 8).

- **Oficio de comprobación de gastos.** Oficio de [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] dirigido al Director General de Presupuesto y Contabilidad, a través del cual solicita sea comprobada la cantidad de \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), incluidos en la relación de gastos devengados en la comisión con folio [REDACTED] y el cual no excede del 30% de los viáticos otorgados de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del punto Décimo Segundo del Acuerdo General de Administración XII/2013 y párrafo tercero del artículo 130 del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 13).

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-04-[REDACTED]-1349 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo (en el cual está incluida [REDACTED] [REDACTED]) les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 5).

- **Relación de comisiones vencidas.** En esta relación se advierte que, entre otros servidores públicos, a [REDACTED]



m6D1qJ4uXInymBoPHaUh2isQoka2S8MJ4V8hyT7vsnU=
0C82bfLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmITBGess5w7p1g=

09654044d51c-d6b-14b-6576d3-52ef3176d5de11-4887753fc67d0-a6b-4aff2db-53

██████████ se le encomendó una comisión oficial, pero omitió devolver oportunamente el remanente de \$559 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) (foja 6).

- **Retención vía nómina.** Relación de quincenas de retención vía nómina, emitida por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-04-██████████-1349, efectuadas a ██████████ por la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y a la que se adjuntó la impresión del reporte de nómina normal del ██████████ (fojas 31 y 32).

- **Oficio de solicitud.** Escrito de ██████████ mediante el cual ██████████ solicita al Director General de Presupuesto y Contabilidad, le sea devuelta la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), que le fue descontada vía nómina, pues la depositó el ██████████ (fojas 24 y 25).

- **Referencia para depósitos bancarios.** Referencia bancaria 115103300049065D7457029247, emitida a través del sistema de ventanilla del portal de Intranet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la comisión ██████████ por la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) (foja 27).



0C82bLXIVX09KIF5BtZ0EaWlkz2FmITB Gess5w7pfg=

09664044d51c-d6b-14b-6576d3-52ef3176d5de11-4887753fc67d0-a6b-4af2db-53



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

• **Recibo de depósito bancario.** Ficha de depósito bancario de [REDACTED] por la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), con fecha de recepción de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de [REDACTED] (foja 26).

• **Cuenta por liquidar certificada interna.** Cuenta por liquidar de [REDACTED] a favor de [REDACTED] por concepto de reembolso por la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) (foja 29).

• **Aviso de abono.** Lista de traspasos de pago interbancario de [REDACTED] con número de referencia 1500005537, mediante el cual le fue reembolsada a la servidora pública involucrada la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) (foja 23).

• **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante los ejercicios fiscales [REDACTED] y [REDACTED] en la que se observa que, a [REDACTED] se le descontó vía nómina el remanente de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) (foja 2).

2. **Nombramientos otorgados.** Oficio DGRHIA/SGADP/DRL/654/2017, de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

m6D1qJ4uXinyBmBpPHaUh2isQoko2S8MJ4V8hyT7vsnU=

OC82bfLXivX09KIF5BtZ0EaWlkZFmITBGess5w7p1g=

09654044d51c-d6b-14b-6576d3-52ef3176d5de11-4887753fc67d0-a6b-4af2db-53

remitió copia certificada de los nombramientos otorgados por este Alto Tribunal, durante [REDACTED] y [REDACTED] a [REDACTED] [REDACTED] (fojas 55 a 62).

3. Constancia de puesto y antigüedad. Oficio DGRHIA/SGADP/DRL/80/2019, de diecisiete de enero de dos mil diecinueve emitido por la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el que informa a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal que, a la fecha de emisión del oficio en comento, [REDACTED] no se había reincorporado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, de acuerdo con la impresión del Registro y Control de Números Expediente del Poder Judicial de la Federación, dicha persona se encuentra activa en el Consejo de la Judicatura Federal con fecha de ingreso al Poder Judicial de la Federación de catorce de enero de dos mil uno (fojas 69 y 70).

4. Constancia de puesto y antigüedad. Oficios SEA/DGRH/URL/5573/2019 de primero de febrero y SEA/DGRH/UR/28709/2019 de catorce de junio, ambos de dos mil diecinueve, emitidos por el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que hace del conocimiento de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que [REDACTED] se desempeña como [REDACTED] y al [REDACTED] [REDACTED] contaba con una antigüedad de 11 años, 8 meses y 26 días (fojas 76 y 82).



0082bjLXIXVX09KIF5BtZ0EaWlkcZFmlTBGess5w7p1g=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5. Constancia sobre sanción previa. Constancia de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en la que la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas indica que [REDACTED] no ha sido sancionada con motivo de algún procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra (foja 87).

Por cuanto hace a las pruebas relacionadas anteriormente, a excepción del escrito de [REDACTED]

[REDACTED] así como el recibo de depósito bancario presentados por [REDACTED] ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en los diversos 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005⁸ y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos⁹, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les confieren.

Por cuanto hace a las documentales privadas exhibidas en copia certificada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, consistentes en el escrito de [REDACTED] así como el

⁸ **Artículo 4.** Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudirse a los principios generales de derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.

⁹ **Artículo 47.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



m6D1qJ4uXlnym8oPHaUj2IsQoko2S8Mj4V8nyT7vsnU=

0C82bfLXivX09KIF5BtZ0EaWlkzFmITBGess5w7p1g=

09654044d51c-d6b-14b-6576d3-52e-f0176d5d-e11-4887753fc67d0-a6b-4a-f2-d8-53

recibo de depósito bancario por la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), presentados por [REDACTED] adminiculadas con el aviso de abono de pago interbancario de [REDACTED] así como con la cuenta por liquidar de [REDACTED] ambas por concepto de reembolso a favor de la servidora pública por la misma cantidad antes referida, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción III, 133, 197, 202, segundo párrafo y 203 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de responsabilidades administrativas.

SÉPTIMO. Adecuación de la conducta con la infracción administrativa. De acuerdo con los autos del procedimiento, a [REDACTED] se le atribuye haber incumplido con una norma relativa al manejo de recursos económicos públicos, al haber devuelto fuera del plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que fue realizada la comisión identificada con el registro [REDACTED] [REDACTED] el remanente de los viáticos no comprobados.

Para dichos efectos, a partir de las documentales precisadas en el considerando que antecede, se tiene por acreditado lo siguiente:

[REDACTED] fue comisionada a [REDACTED] [REDACTED] y para ello le fueron otorgados y depositados \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).



10682bjLXIVX99KIF5BrZ0EaWlkoZEmlITBGess5w7p1g=

09654044d51c-d6b-14b-6576d3-52ef3176d5de11-4887753fc67d0-a6b-4af2db-53



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo anterior, estaba obligada a la comprobación y depósito del remanente correspondiente a los viáticos no devengados, dentro de los quince días hábiles siguientes a que concluyó dicha comisión; plazo que transcurrió del [REDACTED] [REDACTED]¹⁰.

De la copia certificada de la relación de gastos devengados de la comisión [REDACTED] (foja 8), presentada el [REDACTED] [REDACTED] dentro del plazo otorgado, se advierte que comprobó haber gastado la cantidad de \$1,041.00 (mil cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional); sin embargo, la servidora pública involucrada omitió devolver el remanente de los viáticos por la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) dentro de ese mismo plazo, situación que dio lugar a que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante el citado oficio DGPC-04-[REDACTED] 1349, de [REDACTED] a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, se descontara vía nómina a dicha servidora pública la referida cantidad (fojas 5 y 6).

Cabe señalar que, posteriormente a la solicitud de descuento vía nómina antes descrita, mediante oficio de [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] remitió al Director General de Presupuesto y Contabilidad, el original de la ficha de depósito de la institución bancaria Santander, por el reintegro de los viáticos no devengados de la comisión [REDACTED]. De

¹⁰ De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED] por haber sido sábados y domingos, respectivamente, así como el [REDACTED] por tratarse de un día inhábil de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero, incisos a), b) y c), del Acuerdo General Plenario 18/2013.

m6D1qJ4uXinyrBqPHaUn2isQoko2S8MJ4V8nyT7vsnU=
0C82bfLXivX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGessw7p1g=

09654044d51c46b14b6576d3d52ef3176d5de11e4887753fc67d0a6b4af2db53

la ficha de depósito, así como de la referencia para depósitos bancarios que obran a fojas 26 y 27, se observa que el día [REDACTED] con el número [REDACTED] de referencia bancaria 115103300049065D7457029247, fue depositada la cantidad de \$559.00 (quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), monto que corresponde a la devolución del remanente de los viáticos de la comisión identificada con el registro [REDACTED]

Lo anterior es suficiente para acreditar que, aun cuando [REDACTED] presentó oportunamente la relación de gastos devengados, devolvió de manera extemporánea el remanente de los viáticos que se le otorgaron para el desarrollo de la citada comisión [REDACTED]

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por la servidora pública en el sentido de que no devolvió el remanente de los viáticos dentro del plazo establecido, por no saber cómo computarlo, resulta insuficiente para justificar su omisión, pues el desconocimiento de la normativa vigente no exime de responsabilidad a la servidora pública, menos aun considerando el tiempo que ya llevaba laborando en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (más de 11 años al servicio del Alto Tribunal) al momento de los hechos.

En consecuencia, se acredita la causa de responsabilidad atribuida a la servidora pública, prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades



m6D1qJ4uXInymBoPHaUjH2isQoko2S8MJ4V8hyT7vsnU=
0C82bfLXVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGess5w7p1g=

09654044d51c46b14b6576d352ef3176d5de11e4887753fc67d0a6b4af2db53



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 y con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

OCTAVO. Individualización de la sanción. Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida a la servidora pública involucrada, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los términos siguientes:

a) Gravedad de la infracción. La conducta atribuida a la infractora no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni en el diverso 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

b) Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. Del oficio SEA/DGRH/URL/28709/2019 de catorce de junio de dos mil diecinueve, signado por el Director General del Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal (foja 82) adminiculado con la copia certificada del nombramiento de

m6D1qJ4uXlInymBcPHaUh2IsQoko2S8MJ4V8hyT7vsnU=
0C82blXlVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGessw7p1g=

catorce de octubre de dos mil catorce, remitido mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/654/2017 (fojas 55 y 61), se desprende que, al [REDACTED]

[REDACTED] tenía el puesto de [REDACTED]

[REDACTED] adscrita a la [REDACTED] [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contaba con una antigüedad de 11 años, 8 meses y 26 días.

d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. En este aspecto se tiene que el incumplimiento de la obligación señalada derivó en la omisión de devolver, dentro del plazo establecido, el remanente de viáticos otorgados por lo que su conducta impactó de manera negativa en la rendición de cuentas respecto del uso de los recursos públicos.



Al respecto, igualmente se considera que el [REDACTED] [REDACTED] depositó, de manera extemporánea pero espontánea, el remanente de los viáticos no comprobados (fojas 26 y 27), razón por la cual mediante escrito de [REDACTED] de ese mismo año (foja 24), solicitó al Director General de Presupuesto y Contabilidad le fuera reembolsada, la misma cantidad que le había sido descontada en la primera quincena de ese mismo mes.

e) Reincidencia. De la constancia de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que no existe registro alguno que acredite que [REDACTED] haya

m6D1qJ4uXinyBmBaPHaUhr2isQofrQ2S8MU4V8hyT7vsnU= 0C82bflXIVX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGessw7p1g=

09654044d51c4d6b14b6576d3d52ef3176d5de11e4887753fc67d0a6b4aff2db53



115

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sido sancionada con anterioridad, en diverso procedimiento de responsabilidad administrativa instruido en su contra.

f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que la infractora hubiera obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió. Ello, porque si bien reintegró extemporáneamente los montos correspondientes a los remanentes de los viáticos no comprobados dentro del plazo en que tenía obligación de realizarlo, dichas cantidades si fueron recuperadas por este Alto Tribunal, mediante depósito bancario realizado por la servidora pública.

En mérito de las consideraciones que anteceden y la necesidad de suprimir estas prácticas indebidas en este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VI y XXIII, 133, fracción II, 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 14, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 45, fracción I, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, se debe imponer a la infractora la sanción mínima consistente en [REDACTED] que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción I, del citado Acuerdo General Plenario 9/2005.

Asimismo, deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que sea agregada al expediente personal de la servidora pública.

m6D1qJ4uXInym8oPHaUn2isQoko2S8MJ4V8hyT7vsuU=
OC82bfLXivX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGess5w7p1g=

09654044d51c46b14b6576d352ef3176d5de11e4887753fc67d0a6b4af2db53

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. [REDACTED] es responsable de la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el Décimo Sexto del diverso Acuerdo General de Administración XII/2003.

SEGUNDO. Se impone a la servidora pública [REDACTED] la sanción consistente en [REDACTED] misma que deberá ser ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 48, fracción I, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal para los efectos del último considerando de la misma.

Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED] y por oficio a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, ambos a través de la Contraloría de este Alto Tribunal, así como por lista o rotulón electrónico visibles en el Portal de *Internet* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 20 del Acuerdo General de Administración VI/2020 del Presidente de la Suprema Corte



m6D1qJ4uXInymBoPHaUj2isQcv~2S8MJ4V8hyT7vsnU=
0C82bfLXivX09KIF5BtZ0EaWlkczFmlTBGessw7p1g=

09654044d51c46b14b6576d352ef3176d5de11e4887753fc67d0a6b4af2db53



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Acuerdo General de Administración V/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de 2020, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa, quien actúa con el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos de este Alto Tribunal quien certifica.



m6D1qJ4uXlmyrBoPHaUh2isQoko2S8Mj4V8hyT7vsuU=
OC82bfLXivX09KIF5BtZ0EaWlkcZFmlTBGess5w7p1g=

MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo
Validó	Karla Patricia Montoya Gutiérrez	Subdirectora General
Revisó	Juan Carlos Luna López	Dictaminador
Elaboró	Miriam Angélica Palma León	Subdirectora de Área

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número 83/2016.